INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 2 de julio de 2021.

NOTA GAL/DOP Nº 636 /2021.

Señor
Abogado Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente

Me dirijo a usted en relación a la **LPN 122-17 "ADQUISICION DE INSUMOS GENERALES PARA EL IPS - AD REFERENDUM 2018"** conforme al siguiente detalle:

ID:	339.040
CONTRATO Nº:	263/18
ADENDA:	ANEXO Nº 4
EMPRESA:	CIRUMED DE LUIS ARMANDO ABBATTE CORDAZZO
EXPEDIENTE Nº	**309.442**
NOTA DE OBSERVACION DNC Nº	12650/2021

Punto Nº 1: verificamos que la Convocante expone que la modificación es realizada a fin de evitar el desabastecimiento y planificar objetivamente los pedidos de adquisición, sin embargo, en los antecedentes se verifica que las solicitudes fueron realizadas en octubre del 2020, la resolución fue emitida en enero del 2021, mientras que a la fecha recién son comunicadas. Al respecto, solicitamos a la Convocante realizar el descargo en el momento de remitir el CDP.

Respuesta: el tiempo transcurrido desde la recepción del pedido de ampliación hasta la formalización de la Adenda acontece por motivos que escapan al operativo de la Dirección Operativa de Contrataciones de esta Convocante, como ser los continuos cambios en breves periodos de tiempo de Gerentes, Directores y Jefes de Departamentos y todo lo que esto conlleva a nivel administrativo; situación de pleno conocimiento por parte del Administrador de Contrato, responsable de la planificación y estudio de los periodos de cobertura y provisión de los medicamentos, quien bajo conocimiento solicita la ampliación, con el requerido tiempo de antelación. Ante esto, la Dirección Operativa da curso a la ampliación del monto del contrato de referencia; protegiendo en primer término el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana, garantizando su protección en general.

Mencionar además que todo Acto Administrativo por el cual se autoriza la suscripción de una Adenda es autorizado por el Consejo de Administración de esta Convocante, cuyas sesiones se llevan a cabo solo una vez por semana de manera ordinaria, la agenda para los temas a tratar en dichas reuniones es conforme criterios emitidos por dicho Colegiado.

Así mismo el inicio de la cuarentena total decretada por el Gobierno Nacional debido a la pandemia del COVID 19; que redujo al mínimo el plantel de funcionarios presenciales en las oficinas. Informamos a la vez que el Dpto. de Contratos dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones, registró funcionarios con COVID-19 POSITIVO, así como el Dpto. Técnico de Contrataciones y conforme al protocolo sanitario vigente, se ha dispuesto el cierre de esas dependencias, por el tiempo requerido.

Finalmente es importa mencionar que el trámite administrativo de rigor implica no solo la aprobación por parte de la máxima autoridad, sino también la disponibilidad presupuestaria como lo manda la normativa, para su posterior formalización.

En ese sentido se detalla el orden cronológico de los actos del procedimiento: **a)** comunicación de la necesidad por parte del administrador, **b)** visto bueno del proveedor y dictamen favorable de la Dirección Jurídica, **c)** disponibilidad presupuestaria **d)** aprobación por el Consejo de Administracion.

Punto Nº 2: con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: ***Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete yen igual término al culminar la misma".***

Respuesta: Se adjunta la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos correspondiente a la firma CIRUMED DE LUIS ARMANDO ABBATTE CORDAZZO.

Punto Nº 3: la normativa establece: Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP. Sin embargo, la convocante no se ajustó a dicho plazo.

Respuesta: aclaramos que nuestra Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones y los tiempos establecidos por la DNCP para la comunicación de los procesos, mencionados en las reglamentaciones vigentes; asimismo no desconocemos el principio de la legalidad que prima en los procesos y actos administrativos, igualmente los efectos que ello genere, siendo absoluta responsabilidad de esta Convocante dichos ajustes.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

CELESTE SILVA
Dpto. Técnico de Contrataciones
DOP - IPS

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.